



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Salud para el Estado de Tamaulipas, de Integración Social de Personas con Discapacidad, de Turismo para el Estado de Tamaulipas, y de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso j), 36 inciso d), 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 19 de marzo del actual, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 25 de marzo del presente año, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar diversas disposiciones legales a fin de que la promoción de la actividad física y el deporte se incluyan dentro del derecho de protección a la salud; fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la práctica deportiva; incorporar previsiones inherentes a la adecuación de espacios deportivos que garanticen este derecho; integrar la figura de turismo deportivo dentro de las modalidades establecidas en la ley en la materia; y, sustentar legalmente la intervención del Instituto Tamaulipeco del Deporte en la celebración de torneos de pesca deportiva-recreativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la acción legislativa refiere, en primer término, que el párrafo décimo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Asimismo agrega que, la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal establece como facultad del Congreso de la Unión la de legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución General, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, expresa que el artículo primero de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual nuestro país forma parte, dispone lo siguiente:

"Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unas programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades."

Así también, aduce que el artículo 33 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, manifiesta que en Tamaulipas, la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al H. Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado, a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

Por otro lado, indica que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de conformar una sociedad con hábitos saludables que realice sus actividades en plenitud de sus capacidades físicas con infraestructura deportiva y de recreación que estimule la activación física e iniciación del alto rendimiento deportivo.

Señala también que históricamente el deporte se ha caracterizado por ser un eje indispensable en el desarrollo integral de las personas, y alude que hablar del deporte significa la vinculación necesaria de la actividad física e intelectual para alcanzar un propósito recreativo, competitivo o simplemente de cuidado de la salud.

Aunado a lo anterior expresa que el deporte se ha convertido en uno de los fenómenos sociales más relevantes y cada vez ejerce una mayor influencia cultural y económica; considera que es un poderoso vector de paz, porque fomenta relaciones más estrechas, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos y también es un instrumento pedagógico importante en el proceso educativo, pues mediante su práctica los niños asimilan valores fundamentales y paradigmas de buena conducta que conservan toda la vida. Además, refiere que contribuye al desarrollo, al acercar a las personas, crear instalaciones y dar acceso a los servicios comunitarios; e indica que propicia la cooperación, y ayuda a fortalecer los lazos y las redes sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, expone que en su dimensión socio cultural, la actividad deportiva es el espectáculo que moviliza y reúne las mayores audiencias en todo el mundo. Al mismo tiempo, alude que la actividad física y el deporte que desarrollan millones de ciudadanos de manera informal, es uno de los rasgos de las sociedades avanzadas de nuestra época. Aduce que la práctica habitual de uno o más deportes y la realización de actividades físicas es uno de los hábitos saludables que más incide en la calidad de vida, la autonomía y la autoconfianza de las personas.

Por otra parte, establece que el sector deportivo lejos de caracterizarse por la existencia de principios y circunstancias permanentes que postulen la longevidad de sus normas, tal y como ocurre en otros sectores del ordenamiento jurídico, se ha caracterizado desde siempre por su dinamismo y por los constantes cambios que se experimentan en su seno.

En este sentido, estima que la cultura física y el deporte están viviendo un constante proceso de transformación, de tal forma que existe la necesidad de adaptar dichas transformaciones a la nueva realidad de igualdad social.

Advierte que la iniciativa tiene como objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de las leyes de Salud para el Estado de Tamaulipas, de Integración Social de Personas con Discapacidad, de Turismo para el Estado de Tamaulipas y de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para vincular ciertas actividades a la cultura física y el deporte.

Finalmente, el accionante argumenta que para lograr una perspectiva más amplia de los temas contenidos en la iniciativa que se dictamina, estima adecuado realizar las consideraciones respectivas dividiéndolas en los apartados y de la forma que se transcribe literalmente a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A) ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Con el objeto de incluir dentro del derecho de protección a la salud, la promoción de la actividad física y deporte.

B) ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Para fomentar el acceso de las personas con discapacidad, a la práctica deportiva, así como en lo referente a la adecuación de espacios deportivos que garanticen este derecho.

C) REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO III Y AL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 QUATER DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Con la finalidad de incorporar la figura del turismo deportivo en la promoción de los recursos naturales y la infraestructura con que cuenta el estado, para la realización de torneos, competencias y actividades deportivas.

D) REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Con el propósito de señalar la intervención del Instituto Tamaulipeco del Deporte, en su carácter de organismo rector en materia deportiva, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Rural, en la celebración de torneos de pesca deportiva-recreativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

El deporte es, con base en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Estatal del Deporte, la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

A la luz de la definición legal que antecede, el deporte constituye en la actualidad un elemento fundamental para que las personas puedan estar en condiciones físicamente saludables, de ahí que se considere imprescindible dentro de las políticas públicas de protección y promoción de la salud.

Es por ello, que estas Dictaminadoras estimamos procedente la reforma propuesta por el promovente de adicionar la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto incluir dentro del derecho de protección a la salud, la promoción de la actividad física y deporte.

Ahora bien, por lo que respecta a la adición propuesta de la fracción IX al artículo 5o. de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, a través de la cual se pretende fomentar el acceso de este sector social a la práctica deportiva, así como la adecuación de espacios deportivos que garanticen este derecho, mencionamos que si bien la discapacidad es la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano, no significa que estas personas no puedan realizar alguna actividad física o deportiva, ya que son capaces de ejercitarse según sus posibilidades, por lo que consideramos muy atinente la adición de esta fracción al referido artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estamos seguros que este hecho permitirá que se brinde pleno respeto a las personas que cuentan con alguna discapacidad al desarrollar una actividad física, además de impulsar su inclusión a la práctica deportiva, por lo que esta acción coadyuvará a mejorar las condiciones de vida de la población que cuenta con alguna discapacidad, tomando en consideración que si se quiere contribuir a erradicar cualquier tipo de discriminación u obstáculo que menoscabe este derecho, debemos establecer las disposiciones normativas necesarias a fin de garantizarles tal derecho y contribuir a mejorar su desarrollo integral.

Por otro lado, en lo que respecta a la reforma de la denominación del Capítulo III y al artículo 12 párrafo primero, así como a la adición del artículo 15 Quater de la Ley de Turismo, podemos afirmar que éstas atañen a la intención de incorporar la figura del Turismo Deportivo.

En ese tenor, el Turismo Deportivo comprende todos los mecanismos y acciones que tienen como finalidad la promoción de los recursos naturales y la infraestructura con que cuenta el Estado, para la realización de torneos, competencias y actividades deportivas.

Atendiendo a ello, los eventos deportivos dentro del turismo se han convertido, con el paso del tiempo, en una actividad que cada vez se realiza con más frecuencia, siendo éste un atractivo para los turistas que visitan las diversas regiones del Estado, en donde existen entornos o lugares aptos para este tipo de turismo.

Por tal motivo, consideramos factible la inclusión de la figura del turismo deportivo, ya que nuestro Estado cuenta con extraordinarias superficies territoriales a las cuales se les puede sacar mucho provecho fomentando torneos y competencias que tengan como fin la visita de turistas deportivos, lo que contribuirá positivamente al desarrollo económico de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, respecto de la pretensión de reformar la fracción III del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer la intervención del Instituto Tamaulipeco del Deporte en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural en la celebración de torneos de pesca deportiva-recreativa, estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la citada modificación.

En nuestra opinión la práctica cotidiana del deporte es uno de los pilares del bienestar físico y emocional del ser humano; y, al ser la pesca deportiva-recreativa una actividad de deporte, consideramos procedente que en este tipo de actos tenga injerencia en su realización el Instituto Tamaulipeco del Deporte, en razón de que dicho ente público es el organismo estatal rector en materia deportiva.

En ese sentido, es responsabilidad del Instituto Tamaulipeco del Deporte garantizar y velar por que estas actividades deportivas se desarrollen de una manera adecuada, que propicie una sana y armónica convivencia entre sus participantes, con base en una organización eficaz y contando con el apoyo de este organismo público.

Por todo lo anteriormente expuesto y justificado, consideramos que las reformas y adiciones propuestas a los ordenamientos de referencia, resultan jurídicamente procedentes y colocan al deporte en el contexto legislativo del Estado como un elemento coadyuvante en la protección de la salud, la promoción del turismo, el fortalecimiento de la pesca deportiva-recreativa, además de garantizar la igualdad social respecto a la práctica del mismo por parte de los segmentos vulnerables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado nuestro criterio con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 17; y se adiciona la fracción XIV del artículo 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Para ...

I a la **XI.-** ...

XII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XIII.- La promoción de la actividad física y el deporte; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 5o. párrafo primero; y se adiciona la fracción IX al párrafo primero del artículo 5o. de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- Las...

I a la **VI.-**...

VII.- Recibir servicios médicos y de asistencia social, para lograr el nivel óptimo de salud y máximo bienestar;

VIII.- A realizar prácticas deportivas, así como tener espacios deportivos adaptados; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- A ser protegidas contra la discriminación en razón de su discapacidad.

Las...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la denominación del Capítulo III y el artículo 12 párrafo primero; y se adiciona el artículo 15 Quater de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO III

TURISMO SOCIAL, DE NATURALEZA Y DEPORTIVO

ARTICULO 12.- El Turismo Social comprende todos aquellos mecanismos y acciones que contribuyan a hacer accesibles los servicios turísticos a las personas de recursos limitados, para su descanso, esparcimiento, integración familiar y socio-cultural o la práctica de alguna actividad deportiva.

Corresponde...

ARTICULO 15 Quater.- El Turismo Deportivo comprende todos los mecanismos y acciones que tienen como finalidad la promoción de los recursos naturales y la infraestructura con que cuenta el Estado, para la realización de torneos, competencias y actividades deportivas.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedarse como sigue:

ARTÍCULO 18.

En...

I y II...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Participará con las dependencias competentes y en coordinación con el Instituto Tamaulipeco del Deporte, en la realización de torneos de pesca deportivo-recreativa;

IV y V...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de marzo de 2014.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de marzo de 2014.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Salud para el Estado de Tamaulipas, de Integración Social de Personas con Discapacidad, de Turismo para el Estado de Tamaulipas, y de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.